

Constancia secretarial.

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 9 de septiembre de 2021 a las 5:10 p.m. (Hora no hábil, se entiende recibido el 10 de septiembre de 2021), memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde informa las gestiones adelantadas para la notificación de la demandada MARYORY MONTOYA MONTOYA (consecutivo 23 expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Doce de enero de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00049</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	SILVIA PATRICIA BALZAN MARÍN
<b>Demandado</b>	MARYORY MONTOYA MONTOYA DIEGO HERNANDO ZULETA PÉREZ
<b>Asunto</b>	INCORPORA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN - NO SE TIENEN EN CUENTA - AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN - REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - ORDENA EMPLAZAMIENTO

Vista la constancia secretarial, se incorpora las gestiones de notificación que adelantó el apoderado de la parte demandante (consecutivo 23 expediente digital).

Ahora, respecto a la gestión adelantada para la demandada MARYORY MONTOYA MONTOYA, en la calle 20 No. 26-55 piso 2 del barrio La Cumbre del municipio de Betania por medio de la empresa de mensajería 472 por medio de la guía No. YP004424291CO, aunque haya sido efectiva la entrega, no se toma en cuenta. Esto, en primer lugar por cuanto no había sido autorizada esa dirección por el Despacho, pues la que aparece en la demanda es la calle 20 No. 24-40 de Betania; y en segundo lugar, las diligencias no fueron aportadas de forma completa con el formato diligenciado en donde se verifique toda la información del proceso, debidamente sellado y cotejado por la empresa de mensajería según lo exigido en el artículo 291 del Código General del Proceso,

documentos que se acompañan con la certificación de entrega expedida por la empresa a fin de que pueda surtir plenos efectos legales.

Por lo anterior, se autoriza la mencionada dirección para notificar a la demandada MARYORY MONTOYA MONTOYA y, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que repita en debida forma el trámite de la diligencia para notificación personal de esta demandada según lo expuesto.

Ahora, por cuanto el apoderado de la parte demandante manifiesta que desconoce el documento de identificación del demandado DIEGO HERNANDO ZULETA PÉREZ (consecutivo 19 pág. 3 expediente digital), y ya se había manifestado que se desconoce otra dirección donde pueda ubicarse al demandado, se ordena el emplazamiento de este, el que deberá cumplir con las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito.

Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Se designa como curador ad litem al abogado Juan Pablo Valencia Grajales, el cual se puede contactar en el número celular 3175767952 – 3217223346 y se encuentra en la carrera 43 A No. 19 A 87 oficina 40 del centro comercial Movicentro de Medellín. Correo electrónico: [jpv51@hotmail.com](mailto:jpv51@hotmail.com) y [linealegalabogados@gmail.com](mailto:linealegalabogados@gmail.com), quien representará al demandado, en caso que este no comparezca dentro del término concedido, para que se entienda surtido el emplazamiento.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 003 de 2022** En el micrositio de la  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fed6ba2fbc99cecae7acb485f56d4fa94cb4f0e7f951e8b5d608fd0e4d470b88**

Documento generado en 12/01/2022 09:08:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**